



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-52-SOT-38

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-IO-52-SOT-38, relacionado con la investigación de oficio presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2021, la entonces Titular de esta Procuraduría, emitió Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio, en el que instruyó la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), en el predio ubicado en calle Kansas número 161, colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez. La investigación fue radicada mediante Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes en términos de los artículos, 1, 2, 3, 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se actualizan causas que imposibilitan legal o materialmente la continuación del procedimiento de investigación, lo anterior de conformidad con los artículos 26, fracción III, y 27 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 95 de su Reglamento.



Lo anterior es así, pues de las documentales que obran en el expediente se desprende que, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, hizo de conocimiento que los hechos investigados se encuentran relacionados con el juicio de acción pública TJ/V-53415/2021, tramitado ante la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, promovido por esta Procuraduría, en la cual se emitió sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, en la que se declaró la nulidad de los actos impugnados y a su vez se ordenó la clausura y demolición de los niveles excedentes. -----

Sin embargo, es importante señalar que en relación a la sentencia de mérito, el tercer interesado promovió recurso de apelación el cual fue admitido mediante auto de fecha 05 de junio de 2024, mismo que se encuentra pendiente de resolución, por lo que se actualiza los puestos normativos en los artículos 26 fracción III y 27 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que los hechos investigados en la substanciación del procedimiento administrativo son del conocimiento de un órgano jurisdiccional, como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y que se encuentra pendiente de resolución, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra obligada a concluir la investigación, de ahí que se actualice el contenido del artículo 95 de su Reglamento. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Existe imposibilidad material y legal para continuar con la presente investigación, toda vez que los hechos que se investigan se encuentran relacionados con el juicio de acción pública TJ/V-53415/2021, tramitado ante la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, promovido por esta Procuraduría, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 26 fracción III y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 95 de su Reglamento. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-52-SOT-38

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Julio Arturo Noriega Carreón, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----



